Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, Meta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA:	**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**
RADICACIÓN:	**500013103006 2025 00302 00**
SOLICITANTE:	**ANGÉLICA YESENIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
DECISIÓN:	**Rechaza Competencia-Cuantía**

Por reunir los requisitos de que trata la Ley 1116 de 2006, para conocer del presente tramite, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso de reorganización en calidad de persona natural comerciante promovido por **ANGÉLICA YESENIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.880.689 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficiario

SEGUNDO: DESIGNAR al deudor persona natural comerciante ANGÉLICA YESENIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como PROMOTOR para que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, cumpla las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 corresponden a éste

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 107 de 2025

A.M

TERCERO: PREVENIR al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa del Juzgado 06 Civil Circuito de esta ciudad**,** no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y efectuar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicable, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten el fiduciario en tal sentido

CUARTO: ORDENAR a la CAMARA DE COMERCIO del domicilio del deudor y aquellas donde tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

ADVERTIR al deudor y a terceros, que en adelante esta persona deberá anunciarse siempre con la expresión “EN REORGANIZACIÓN”.

QUINTO: ORDENAR AL DEUDOR, entregar al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la data del presente auto, soportadas con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal si los hubiere.

SEXTO: ORDENAR AL DEUDOR, para que con base en los documentos y elementos de pruebas que aporten los interesados, presente a este Despacho los procesos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sean contados a

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 107 de 2025

A.M

partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión

SÉPTIMO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la promotora, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventarios de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

OCTAVO: ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de ANGÉLICA YESENIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, susceptibles de ser embargados.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otro proceso en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO: FIJAR en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días un **AVISO** que informe acerca del inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN.**

UNDÉCIMO: ORDENAR AL DEUDOR fijar el AVISO de que trata el numeral anterior en su sede y sucursales el cual deberá permanecer fijado

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 107 de 2025

A.M

durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público, aunado a la publicación que deberá realizar en un diario de amplia circulación nacional en el TIEMPO o en EL ESPECTADOR.

DUODÉCIMO: ORDENAR AL DEUDOR que, a través de correo certificado, correos electrónicos, notificación personal, o través de los medios que estime pertinente, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el AVISO expedido por este estrado judicial.

El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN y al Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMOCUARTO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN, ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Además, adviértasele que, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 107 de 2025

A.M

que trata el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. Por tanto, deberá entregar los dineros o bienes del deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMOQUINTO: ORDENAR A LA SECRETARIA, expedir copias auténticas, con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autorizados que lo requieran, previo al pago de las expensas necesaria para su reproducción.

DÉCIMOSEXTO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones respectivas en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 107 de 2025

A.M

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c054fab7bd648367d64c33c74edb46e0878061672f4535a157e1cabd60971**

Documento generado en 24/11/2025 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica